

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2022

REF: N° 1100140030202013-01091-00

Revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes aportado por la partidora al plenario (archivo 064) este juzgador advierte que no puede impartir su aprobación hasta que el mismo esté conforme en derecho, como se pasará a explicar:

Nótese que el trabajo de partición allegado por la partidora el pasado 22 de noviembre de 2021 no cumplió con lo ordenado por auto del 27 de octubre de la misma anualidad, oportunidad donde se precisó que los herederos que asumieron el pasivo, subrogándose en su pago, gozan de una connotación especial que hace que la integración de la hijuela de deudas frente a estos se torna innecesaria, pues nada impide satisfacer su pago incrementando la hijuela personal del asignatario en el porcentaje del pasivo cancelado. Dado que en esos eventos esos herederos tienen la doble condición de asignatario y acreedor, según el artículo 1394 del Código Civil, para proceder a la distribución de los efectos hereditarios, el partidor debe liquidar "...lo que a cada uno de los coasignatarios se deba..."¹.

Por lo anterior, y so pena de designar un nuevo auxiliar de justicia, se ordena a la partidora reajustar el trabajo de partición presentado de acuerdo a lo ordenado por auto del 27 de octubre de 2021 y recalcado en esta providencia, en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Por secretaría, remítase comunicación a la auxiliar de justicia por el medio más expedito y cumplido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho de forma inmediata para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

¹ Sobre la forma de proceder con la partición cuando medie subrogación de acreedores en cabeza de herederos, puede consultarse la providencia de agosto 6 de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 11001-31-10-021-2014-00489- 01/02. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36988824/44693701/021-2014-00489-01-02+SUCESI%C3%93N+OMAR.pdf/47a4e3c8-cb24-42d9-97a8-823113ff3cc>.

ABL

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e95037ae08432c848d9b35b198ead73d47e10a11b2f96943001bff6ce92b15**

Documento generado en 22/03/2022 02:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>